

Núm. 29.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Marzo de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 83.

Real orden sobre la provision de las Alcaldías de las Cárceles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden en 12 del actual lo siguiente:

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion primera de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldía de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletin oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde

el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Valladolid 24 de Febrero de 1850.— José Rafael Guerra.

Núm. 84.

Real orden declarando que los Grandes de España y Títulos de Castilla que al expedirse el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no están relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Con fecha 18 de Setiembre último se dijo por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo siguiente:

„Excmo. Señor: la REINA se ha enterado de la comunicacion de V. E. á este Ministerio fecha 16 de Agosto próximo pasado, y relativa á si los Grandes y Títulos que estaban exentos del servicio de media anata y lanzas antes del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, han de continuar relevados igualmente del impuesto especial que por él se estableció; y si los que obtuvieron sus respectivas cartas de sucesion con anterioridad á dicho Real decreto, deberán sacar tambien las de confirmacion prevenidas en el mismo. S. M. ha tenido presente que suprimidos el servicio de lanzas y derecho de media anata por el citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, caducaron con ellos las exenciones de pago de los mismos que varios interesados disfrutaban; y que establecido por aquella

soberana disposicion el nuevo impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, no puede existir otra relevacion de su pago sino las personales que en las nuevas creaciones, mas no en las sucesiones, se concedan por una ley ó por el Gobierno en su caso, á tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Real decreto. Tambien ha tomado la REINA en consideracion que aunque en los artículos 7.º del expresado Real decreto y 3.º de la Instruccion de 14 de Febrero de 1847, se manda que todos los Grandes y Títulos existentes por sucesion obtengan las cartas de confirmacion correspondientes para el goce de sus respectivas dignidades; como el objeto de esta disposicion fue que desde 1.º de Enero de 1847 ninguno careciese del documento esencial que habia de autorizarle para el uso de su título, claro es que no debe comprender á los que anteriormente hubiesen sacado las cartas de sucesion que con igual fin estaban obligados á poseer. En vista de todo, y con presencia del dictámen del Consejo Real que V. E. traslada, S. M. se ha servido declarar que los Grandes de España y Títulos de Castilla que al expedirse el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no estan relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó, en las sucesiones ocurridas con posterioridad á su publicacion; y que los que hubieren obtenido sus respectivas cartas de sucesion antes del mismo Real decreto, no estan obligados

á sacar las de confirmacion que actualmente se les exige con el propio objeto que aquellas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

De la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 85.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Prevenido por la Ordenanza general de reemplazos que los Ayuntamientos de los pueblos formen y remitan en los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año un extracto del Padron de vecindario, en el que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 1.º de dicha ley; he resuelto recordar á las Corporaciones municipales que no han cumplido con este deber, que si en los quince primeros dias del mes actual no lo verificasen con extricta sujecion al Modelo que se incluye, mandaré Comisionado con encargo de permanecer á costa de sus individuos mancomunadamente hasta que acrediten su envio á esta Superioridad. Valladolid 1.º de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

EXTRACTO del Padron de vecindario que con arreglo á los artículos 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 1.º de la Ordenanza de reemplazos forma el Ayuntamiento de

Número de almas. 00
 Su vecindario. 00

Mozos solteros y viudos sin hijos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de dicha Ordenanza.

Clases.	Edades.	Mozos.
1. ^a	De 18 y 19 años. . .	00
2. ^a	De 20 y 21 idem. . .	00
3. ^a	De 22. . . . idem. . .	00
4. ^a	De 23. . . . idem. . .	00
5. ^a	De 24. . . . idem. . .	00
TOTAL.		00

Y para que obre los efectos convenientes damos la presente, sigue el pueblo y la fecha.

Aquí la firma del Presidente y todos los Concejales.

Firma del Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Don José Rafael Guerra, Gobernador de esta provincia, &c. &c.

Habiendo acudido á mi autoridad Don José Botana, vecino de Medina de Rioseco, solicitando permiso para establecer una parada pública en el mismo pueblo, y teniendo acreditado, según el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 15 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y dos Garañones, cuyas señas se expresan á continuación, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 15 de Abril.

Valladolid 19 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

PARADA de Don José Botana, en el pueblo de Medina de Rioseco.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Moro	Negro peceño, blanco en la frente, calzado bajo de los pies.	11. . . .	7. . . .	6. . . .	Una cicatriz en el corbejon izquierdo; hierro un 3 con direccion arriba y atras en su extremo superior.	Del Norte.
Africano.	Negro peceño, blanco entre los ollares, calzado bajo de los pies.	12. . . .	7. . . .	5. . . .	Lunar sobre el dorso y costillares; hierro una Y griega.	Idem.
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.						
Manchego.	Negro bociblanco, pardo al rededor de los ojos, bragadas, vientre y crines blancas.	5. . . .	6. . . .	10. . . .	"	"
Coronel	Negro, bociblanco, blanco al rededor de los ojos, nalgas lavadas, blanco en la parte inferior del pecho y vientre.	7. . . .	6. . . .	10. . . .	"	"

Es copia de la credencial que con aquella fecha se ha expedido á favor del interesado, y se publica para conocimiento del público. Valladolid 20 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

Son muy pocos los Ayuntamientos que han presentado en esta Administracion los testimonios de valores del 5 por 100 de arbitrios Municipales correspondientes al año de 1849, y siendo muy necesarios para poder reclamar las cantidades que resulten á favor de la Hacienda pública, se encarga muy particularmente á los Señores Alcaldes que en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se publique este aviso en el Boletin oficial, remitan á esta Administracion los citados testimonios y valores que hubiesen producido, ó negativos en el caso contrario; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin cum-

plir lo que se previene, tendré que solicitar del Señor Gobernador se despachen Comisionados de apremio á costa de los Ayuntamientos morosos. Valladolid 4 de Marzo de 1850. = Leandro Villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan ciento ochenta obradas de terreno del Comun de vecinos de Montealegre, tasadas en 14,774 rs. La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Montealegre el 7 de Abril próximo á las diez de su mañana. Valladolid 4 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Quien quisiere contratar las obras que se han de ejecutar en el Jardin botánico de esta Universidad, acuda á la Secretaría de la misma en donde se le enterará de cuáles son estas y del pliego de condiciones con que se han de verificar; cuyo remate tendrá efecto en el despacho del Señor Rector, el Domingo 10 del corriente y hora de las once de su mañana. Valladolid 4 de Marzo de 1850. = P. A. D. S. S., Simon Martin Sanz, Secretario general,

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

En el Domingo 24 del anterior por un hombre que dijo llamarse Romualdo, del pueblo de Tarazona, sin expresar su apellido, en la posada de Francisco Fernandez, en esta villa, dejó en ella un pollino mohino, cerrado, con unos aparejos, el que dijo haber hallado en el camino desde Puenteduro á esta. La persona á quien se le hubiese desaparecido se presentará al Alcalde de esta villa de Villanueva de Duero, quien tomado conocimiento le depositó formalmente en la misma posada, que dando las demas señas le será entregado pagando los gastos ocurridos. Villanueva de Duero Marzo 1.º de 1850. = Gavino Llanos,

Alcaldía constitucional de Vega de Rioponce.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa y su agregado Oteruelo, con la asignacion de 900 rs. anuales pagados de los gastos Municipales. Los aspirantes á dicha plaza podrán remitir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Vega de Rioponce 28 de Febrero de 1850. = Bernardo Andrés.

Don Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes, &c.

En el Juzgado de primera instancia de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra Pablo Cuaresma, vecino de Tordesillas, en el partido de la Mota del Marqués, de oficio quinquillero, sobre haber sido hallados en su casa morada parte de los paños que constituyeron un robo efectuado en término de Morille, jurisdiccion de esta villa, la tarde del dia 14 del mes de Abril del año pasado de 1847, á Francisco Martin, vecino de Fuentes de Bejar, por cinco hombres desconocidos, armados de escopetas y palos, llevándole tres caballerías mulares cargadas de paños que conducia de porte, propios de Don Vicente Cid, vecino de Bejar, habiendo sido reclamado por este Juzgado al de la Mota del Marqués la persona del expresado Pablo Cuaresma; y manifestado no haberle podido hallar sin embargo de haber practicado las oportunas diligencias, y expedido veredas, adquiriendo únicamente la noticia de haber salido con su trato de quinquillería: entre otras cosas tengo mandado dirigir á V. S. el presente anuncio para que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que por los Alcaldes, Salvaguardias y demas á quien corresponda, se practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero del expresado Pablo Cuaresma, que aparece ser

de edad de 47 años, casado con María Ana Tomás, de 59 años de edad, la cual debe ir tambien en su compañía; y caso de ser habido le remitan á este Tribunal de Justicia en Justicia, y con las correspondientes seguridades. Alba de Tormes y Febrero 17 de 1850. = Lic. Juan Pablo Trigueros. = Por su mandado, Alejandro Perez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 3 de Marzo de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 91 imposiciones, de las cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,850..
Se ha devuelto á peticion de 5 interesados. 6,202.. 1

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Febrero de 1850 se ha facilitado por dicho establecimiento en 44 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 21,079..
Han ingresado por 43 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 17,948.. 26

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Marzo del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Simon Perez.

Continúa la suscripción para el Ferro-Carril de Alar á Santander.

	Acciones.
Suma anterior.	904
Señor Marqués de Valdegema.	10
D. Ramon Fernandez.	10
D. Julian Medina.	10
D. Antonio Florencio de Vildósola.	10
D. Roman Garcia.	10
D. Eduardo Valladares.	8
Señora Viuda de D. José Provedo.	4
D. Nicolás Lopez.	3
D. José Fernandez Sierra.	3
D. Francisco Lara.	3
D. Laureano Iscar.	3
D. Mariano Ramos.	2
D. Santiago Reinoso.	2
D. Gregorio Becerra.	2
D. Victor Laza Barrasa.	2
D. Manuel Lopez Gomez.	2
Señora Doña María Cipriana Seoane.	1
Señora Doña María Manuela Seoane.	1
D. Epifanio Sanchez Ocaña.	1
D. José Bamonde.	4

995

(Se continuará.)